

### **III.15.2. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

#### **III.15.2.1. CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”**

Auditoría ASCM/193/19

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37, fracción II; 56; 61; 62; y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 3, fracción II, inciso g); 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; 17, fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX; 23, fracciones I, III y V; y 31, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

#### **ANTECEDENTES**

La Alcaldía Venustiano Carranza ocupó el octavo lugar respecto al monto ejercido por los órganos político administrativos de la Ciudad de México en el capítulo 6000 “Inversión Pública” (concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”), con un importe de 330,027.3 miles de pesos, que representó el 5.5% del total ejercido en dicho rubro por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (5,958,172.4 miles de pesos).

En el presupuesto ejercido en 2019 con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 1 “Gobierno”, función 7 “Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior”; y finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales”, la Alcaldía Venustiano Carranza, presentó variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 7 “Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior”, de (43.8%) entre los ejercidos en 2018, de 76,441.5 miles de pesos y en 2019, de 42,963.9 miles de pesos; en la función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, de (20.5%) entre los ejercidos en 2018, de 238,440.4 miles de pesos, y en 2019, de 189,441.2 miles de pesos, y de 77.0% entre el original de 2019, de 107,058.9 miles de pesos y el ejercido, de 189,441.2 miles de

pesos; y en la función 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales”, de (26.0%) entre los ejercidos en 2018, de 34,563.7 miles de pesos y en 2019, de 25,574.3 miles de pesos.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se seleccionaron la Alcaldía Venustiano Carranza y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 1 “Gobierno”, función 7 “Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior”; y finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Presentó variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 7 “Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior”, de (43.8%) entre los ejercidos en 2018, de 76,441.5 miles de pesos y en 2019, de 42,963.9 miles de pesos; en la función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, de (20.5%) entre los ejercidos en 2018, de 238,440.4 miles de pesos y en 2019, de 189,441.2 miles de pesos, y de 77.0% entre el original de 2019, de 107,058.9 miles de pesos y el ejercido, de 189,441.2 miles de pesos; y en la función 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales”, de (26.0%) entre los ejercidos en 2018, de 34,563.7 miles de pesos y en 2019, de 25,574.3 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En el ejercicio de 2019 la Alcaldía Venustiano Carranza adjudicó a siete empresas contratistas 15 contratos por 132,553.93 miles de pesos, que representan el 40.7% del total contratado, de 325,578.4 miles de pesos; 38 contratos fueron adjudicados por excepción a la licitación pública, con un monto de 92,229.2 miles de pesos, que equivalen al 27.9% de la inversión total autorizada para obra pública de 330,076.1 miles de pesos, con lo que superó el 20.0% que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. Tres de esos contratos excedieron el monto máximo para la adjudicación directa e invitación a cuando menos tres concursantes dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para dicho ejercicio. De la auditoría practicada al ejercicio de 2018 se derivaron cuatro resultados normativos y ocho de la revisión del gasto, por un importe observado de 869.2 miles de pesos, sin incluir IVA ni penalizaciones y, se obtuvieron hallazgos relevantes que contravienen la normatividad; asimismo, se identificó que careció de procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la ejecución de la obra pública.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados, por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en revisar algunos de los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con éstas, seleccionados y contratados por la Alcaldía Venustiano Carranza en el ejercicio de 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 1 “Gobierno”, función 7 “Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior”, y finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivencia y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales”, para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Para la revisión, se evaluó el sistema de control interno implementado por el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas; asimismo, la revisión normativa y del gasto efectuado por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 1 “Gobierno”, función 7 “Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior”; y finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales”, por 257,979.3 miles de pesos, se realizó mediante una muestra de contratos de obra pública y/o servicios relacionados con éstas, con base en el universo de contratación.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en el área encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas en la Alcaldía Venustiano Carranza, se formuló un cuestionario en el que se consideraron los cinco componentes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, señalados en la Ley de Auditoría y Control

Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

También se consideraron el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten. Asimismo, de acuerdo con los procedimientos y técnicas recomendadas para auditorías a obra pública, establecidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se seleccionaron los procesos susceptibles de revisión, que se realizaron en el desarrollo de las obras elegidas, sobre la base de precios unitarios o precio alzado.

En el caso de la revisión normativa, se determinaron los procesos factibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2019; y para verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, se realizaron diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras en revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, y visitas para constatar la existencia de las obras.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, de la muestra tomada del contrato de obra pública y de servicios relacionados con éstas, se seleccionarán los procesos viables de auditar con objeto de comprobar si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las

deducciones específicas o las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; y, en su caso, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra.

Para realizar lo anterior, se efectuaron diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, la elaboración de cédulas de cumplimiento, las solicitudes de información y aclaración, y la visita de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

El gasto de la Alcaldía Venustiano Carranza con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 1 “Gobierno”, función 7 “Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior”; y finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales”, ascendió a 257,979.3 miles de pesos, de acuerdo con 235 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 1 Documento Múltiple, los cuales se pagaron con recursos que se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Tipo de recurso	Monto
Fiscales	55,479.5
Financiamiento	22,176.1
Fondo General de Participaciones	112,414.5
Fondo de Fomento Municipal	26,256.1
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	20,621.5
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	<u>21,031.6</u>
Total	<u>257,979.3</u>

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 19,400.0 miles de pesos, pagados por medio de ocho CLC expedidas con cargo al ejercicio de 2019, de la partida que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como

su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 7.5% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto o partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento Múltiple			CLC	Documento Múltiple		
6121 "Edificación no Habitacional"	104	1	86,809.7	33.6				
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	98		121,713.2	47.2	8		19,400.0	15.9
6151 "Construcción de Vías de Comunicación"	33		49,456.4	19.2				
	<u>235</u>	<u>1</u>	<u>257,979.3</u>	<u>100</u>	<u>8</u>		<u>19,400.0</u>	<u>7.5</u>

NOTA: La suma de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

El monto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 1 "Gobierno", función 7 "Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior"; y finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 4 "Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales", fue de 257,979.3 miles de pesos y la muestra del contrato sujeta a revisión de 19,400.0 miles de pesos (IVA incluido), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
77,655.6		180,323.7	19,400.0	111185			
				No etiquetado Recursos Fiscales, Fiscales, Fiscales - 2018 - Original de la URG	49,905.2		
				111190			
				No etiquetado Recursos Fiscales, Fiscales, Fiscales - 2019 - Original de la URG	5,574.3		
				121192			
				No Etiquetado Financiamientos Internos, Financiamientos, Financiamientos - 2019- Original transferido para fines específicos	22,176.1		

Continúa...

... Continuación

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
				15O290			
				No etiquetado Recursos Federales, Participaciones a entidades federativas y municipios, Fondo General de Participaciones, 2019, Original de la URG	112,414.5		
				15O390			
				No etiquetado Recursos Federales, Participaciones a entidades federativas y municipios, Fondo de Fomento Municipal, 2019, Original de la URG	26,256.1		
				25P190		25P190	
				Etiquetado Recursos Federales, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), 2019, Original de la URG	20,621.5	Etiquetado Recursos Federales, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), 2019, Original de la URG	19,400.0
				25P690			
				Etiquetado Recursos Federales, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, 2019, Original de la URG	21,031.6		

NOTA: Los importes en miles de pesos, pueden variar debido al redondeo.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Período de ejecución		Importe ejercido (Sin IVA)
		Inicio	Término	
Contrato formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal				
AVC/DGODU/AD/016/19	"Construcción y ampliación del deportivo 'José María Pino Suárez' de la Alcaldía Venustiano Carranza"	24/V/19	17/XI/19	16,724.1

NOTAS: Elaboración propia con base en el Universo de contratos y el contrato de obra pública núm. AVC/DGODU/AD/016/19. El importe se ejerció con Recursos Federales, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

La obra pública por contrato a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado, seleccionada para revisión, se ejecutó con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales”, y se revisaron los procesos de planeación, adjudicación, contratación, ejecución, pago y entrega-recepción, realizados en el ejercicio de 2019.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU), de la Alcaldía Venustiano Carranza, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### **Evaluación del Control Interno**

#### 1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, vigente en 2019, entre las atribuciones de la ASCM, están verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de los objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurándose de que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con probidad y corrección; asimismo, que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control. De igual manera, el apartado 7 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, dispone que se verificará si el sistema del control interno del sujeto fiscalizado contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en la DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza, que fue el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, durante el ejercicio de 2019, se formuló un cuestionario en el que se consideran los cinco componentes de control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora



Continua, señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno MICI, con el propósito de constatar la presencia de los elementos de control interno e identificar las áreas de oportunidad; lo anterior, se realizó mediante el análisis a las respuestas del cuestionario y la documentación proporcionada por la DGODU. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

#### Ambiente de Control

Para el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, se incluyeron preguntas en el cuestionario citado, con el objeto de identificar si se establecieron normas, mecanismos o estructuras que le permitieron al sujeto fiscalizado llevar a cabo el control interno en lo general, y en lo particular a la DGODU como área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas. Al respecto, se solicitaron la estructura orgánica y el manual administrativo, vigentes en el ejercicio de 2019, expedidos por el Alcalde y registrados ante la instancia correspondiente, así como sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, con el objeto de identificar las facultades, funciones y atribuciones de la DGODU, sus objetivos, políticas, organización, y marco jurídico-administrativo; también se requirieron las normas de operación que ésta utilizó para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos establecidos, y verificar su funcionamiento en los procesos de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas a su cargo.

Asimismo, se solicitaron los Códigos de Ética y de Conducta, las fechas de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para constatar si los servidores públicos tuvieron conocimiento del comportamiento que debieron guardar, en el desempeño de sus actividades, así como de los principios, valores y reglas que debieron observar, para realizar su empleo, cargo o comisión.

También se consideraron los temas de capacitación y evaluación del desempeño del personal.

Referente a si se considera que las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública establecieron condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos y metas, la DGODU respondió que sí.

La Alcaldía Venustiano Carranza dio a conocer su estructura orgánica, con registro OPA-VC-7/010319, vigente a partir del 1o. de marzo de 2019, el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 61 del 29 de marzo de 2019. Dicha modificación resultó procedente conforme al oficio núm. SAF/SSCHA/00237BIS/2019 del 4 de marzo de 2019, emitido por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; esa estructura estuvo integrada por 5 direcciones generales, siendo la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, comprende 1 dirección general, 2 direcciones de área, 4 subdirecciones, 15 jefaturas de unidad departamental, 1 coordinación y 1 líder coordinador (24 puestos).

Con relación si la estructura orgánica de la DGODU fue suficiente y adecuada para cumplir los objetivos y metas en los diferentes procesos de la obra pública, ésta respondió al cuestionario que no, ya que se realizó una reestructuración de la Dirección de Obras, adicionando tres unidades departamentales con el objeto de separar las funciones de la obra por contrato y la obra por administración, razón por la cual se modificó el manual administrativo a finales del 2019.

Respecto a si los servidores públicos que intervinieron en las obras públicas contaron con el perfil técnico para el seguimiento y control de la obra pública, y si tuvieron la experiencia y conocimientos de los procesos de la obra pública, la DGODU respondió que sí.

En cuanto a si contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal respondió al cuestionario que no.

Asimismo, la DGODU indicó en el cuestionario que no evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión.

Con relación a la capacitación del personal de las áreas encargadas de los diferentes procesos de la obra pública, la DGODU respondió al cuestionario que el personal sí recibió capacitación, anexando a su respuesta documentación de diversos cursos que no corresponden a la obra pública.

Se tuvo conocimiento que la entonces Delegación Venustiano Carranza contó con el manual administrativo con registro MA-11/100816-OPA-VCA-16/2009, dictaminado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), conforme al oficio núm. OM/CGMA/1744/2016 del 10 de agosto de 2016; el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 149 del 31 de agosto de 2016. Dicho manual señala que las atribuciones del órgano político administrativo se encontraban conferidas, entre otros, en los artículos 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 123 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Dicho manual administrativo establece que la DGODU es la responsable de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, y entre otras atribuciones, le corresponde organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que tenga adscritas; rehabilitar escuelas, así como, construir, rehabilitar y dar mantenimiento a bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo; construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las dependencias competentes; construir, rehabilitar y dar mantenimiento a las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial; construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencia. Para ello dispuso de cuatro procedimientos relacionados con la obra pública por contrato y uno con la obra por administración directa, de acuerdo con lo siguiente: “Control y seguimiento a la ejecución de obra y servicios por contrato”; “Asignación de contratos de obra pública y servicios mediante la modalidad de adjudicación directa”; “Adjudicación de contratos de obra pública y servicios mediante la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres participantes”; “Adjudicación de contratos de obra pública y servicios mediante la modalidad de licitación pública nacional”; y “Programa, control y seguimiento a la ejecución de obras por administración directa”; además, se identificó que la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración contó con el proceso de planeación, programación y presupuestación, el cual está relacionado con la obra pública.

El sujeto fiscalizado dispuso del manual administrativo con registro MA-40/051219-OPA-VC-7/010319, de la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), conforme al oficio núm. SAF/CGEMDA/0442/2019 del 5 de diciembre de 2019, el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 246 del 20 de diciembre de 2019, el manual señala que las atribuciones de la Alcaldía están establecidas, entre otros, en los artículos 33, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 57, de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México.

Este último establece que la DGODU es la responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, y entre otras atribuciones le corresponde construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales; dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad de México, así como participar en el mantenimiento de aquellos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo; rehabilitar y mantener escuelas, así como, construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo; construir, rehabilitar, mantener y en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos. Para ello dispuso de cuatro procedimientos relacionados con la obra pública por contrato y uno con la obra por administración directa, de acuerdo con lo siguiente: “Control y seguimiento a la ejecución de obra y servicios por contrato”; “Programación, control y seguimiento a la ejecución de obras por administración directa”; “Asignación de contratos de obra pública y servicios mediante la modalidad de adjudicación directa”; “Adjudicación de contratos de obra pública y servicios mediante la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres participantes”; y “Adjudicación de contratos de obra pública y servicios mediante la modalidad de licitación pública nacional”; y “Programación, control y seguimiento a la ejecución de obras por administración directa”; además, se identificó que la Dirección General de Administración contó con los procedimientos de “Integración del Programa Operativo Anual” y “Elaboración y firma de Cuentas por Liquidar Certificadas”, los cuales están relacionados con la obra pública.

Se identificó que en dichos manuales administrativos se establecieron las facultades, objetivos y marco jurídico-administrativo institucionales, así como las políticas de organización y las normas de operación y su funcionamiento en los procesos de la obra pública de forma particular para la DGODU.

Se preguntó a la DGODU responsable de las obras públicas si estuvo definida su misión y visión, a lo que respondió que sí, indicando que la Misión es dirigir la atención a la ciudadanía en materia de obra y desarrollo urbano, implementando los diversos servicios y programas que ofrece el gobierno para cubrir las necesidades de las colonias y sus habitantes pertenecientes a esas demarcaciones territoriales y para la Visión se ven como una Dirección General que satisface las necesidades de la población en materia de infraestructura pública, sin señalar ni proporcionar el documento donde se establecieron; no obstante, se tuvo conocimiento de que la misión y visión institucionales se describen en los manuales administrativos con registros MA-11/100816-OPA-VCA-16/2009 y MA-40/051219-OPA-VC-7/010319.

Con relación a si se contó con mecanismos de control que establezcan las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, la DGODU respondió al cuestionario que sí, y que lo realiza con oficios y tarjetas informativas, los cuales se envían por medio de un folio volante. Como evidencia a su respuesta, envió dos folios volantes con números FV 2084 y FV 2085.

Respecto a si se dispuso de un Código de Conducta autorizado y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la DGODU respondió al cuestionario que si fue autorizado y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 61 del 29 de marzo de 2019, en la que se identificó que da a conocer el Código de Ética y de Conducta de los servidores públicos de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Se preguntó a la DGODU en el cuestionario si participó en los comités y/o subcomités instituidos por la alcaldía, a lo que respondió que sí y anexó evidencia del Comité Central de Obras de la Ciudad de México, de la primera y duodécima sesiones ordinarias; del Subcomité de obras del órgano político administrativo, proporcionó cuatro actas de sesiones ordinarias del período de enero a octubre y una de la sesión extraordinaria celebrada en el mes de junio de 2019; sin embargo, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

de la alcaldía; del Comité de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía; y del Consejo de Protección Civil y Órgano Dictaminador de los proyectos para el ejercicio del presupuesto participativo del 2020 y 2021, no aportó evidencia; además, se tuvo conocimiento de que participó en el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI), del cual proporcionó cinco actas de las sesiones celebradas en el ejercicio de 2019.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Ambiente de Control para la DGODU se considera bajo, toda vez que la Alcaldía Venustiano Carranza no actualizó su manual administrativo conforme a la estructura orgánica con núm. OPA-VC-7/010319, ya que éste entró en vigor hasta el 20 de diciembre de 2019; la estructura orgánica no fue suficiente ni adecuada; careció de mecanismos para evaluar el desempeño del personal; y no evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión.

#### Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, se incluyeron preguntas en el cuestionario citado, a fin de identificar si la DGODU responsable de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, contó con metas y objetivos establecidos, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento, también, se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción y si los recursos materiales y equipos con los que contó fueron suficientes para el desarrollo de sus actividades sustantivas, o en su caso, limitaron el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Al respecto, a la pregunta de si tuvo un plan o programa que establecieran los objetivos y metas específicos de las obras públicas, la DGODU respondió que sí cuenta con ellos, mediante el Programa Operativo Anual (POA) 2019 para la Alcaldía Venustiano Carranza donde se indica el área funcional, unidad de medida, meta física, meta financiera, servicios personales, materiales y suministros, servicios generales e inversión pública.

Referente a si se evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas, la DGODU respondió que sí, pero no indicó qué metodología utilizó y no presentó el resultado de dicha evaluación.

Respecto a si se identificaron los riesgos que impidieron el cumplimiento de los objetivos y metas específicas de las obras públicas, la DGODU respondió al cuestionario que no.

A fin de conocer la existencia de normatividad interna relacionada con las administración de riesgos, se preguntó al sujeto fiscalizado si contó con un Inventario Institucional de Riesgos en materia de obra pública, que reconozca formalmente su existencia, la DGODU respondió al cuestionario que no.

Además, respondió al cuestionario que no contó con un mecanismo de control para la administración de riesgos por corrupción, debido a que no se ha presentado algún acto de corrupción en el presente inmediato.

Con relación a los recursos materiales con los que contó, la DGODU manifestó que fueron con 8 vehículos, 18 oficinas, 4 áreas de secretaría y de personal auxiliar con espacio aproximado a 100 m<sup>2</sup> y el mobiliario (escritorio y sillas) indicando que fue suficiente; por otro lado, manifestó que dispuso de 14 equipos de cómputo con *software* y paquetería *Office* de diversas capacidades y papelería, indicando que no es suficiente, así mismo, mencionó que el equipo de cómputo al ser limitado para el caso de personal de base, honorarios y eventuales, se turnan los equipos y, el personal de estructura en su mayoría cuenta con equipo propio para mitigar la carencia de equipos.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Administración de Riesgos para la DGODU se considera bajo, en virtud de que no identificó los riesgos que impidieron el cumplimiento de los objetivos y metas específicas de las obras públicas; no contó con un Inventario Institucional de Riesgos en materia de obra pública, que reconozca formalmente su existencia; careció de mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción; y los equipos de cómputo con *software* y paquetería *Office* no son suficientes.

#### Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, se incluyeron preguntas en el cuestionario sobre las medidas establecidas en la DGODU para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno, se solicitó el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2019, para verificar si

se contó con procedimientos para los procesos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, y la constitución del CARECI; los mecanismos establecidos para el control de los contratos de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas, y en su caso, los implementados a partir de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) en ejercicios anteriores, así como el universo de contratación para identificar si se tuvo el apoyo de la supervisión externa en las obras públicas.

En respuesta al cuestionario, la DGODU señaló que en el manual administrativo con registro MA-11/100816-OPA-VCA-16/2009, contó con procedimientos para los procesos de convocatoria; bases presentación de propuestas; apertura y evaluación de las propuestas de obra; contratación; ejecución; supervisión; liquidación; y finiquito de las obras públicas; asimismo, la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración contó con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación, que está relacionado con la obra pública; no obstante, se identificó que en dicho manual administrativo, la DGODU dispuso de cuatro procedimientos relacionados con la obra pública por contrato y uno con la obra por administración directa, a saber: “Control y Seguimiento a la Ejecución de Obra y Servicios por Contrato”, “Programa, Control y Seguimiento a la Ejecución de Obras por Administración Directa”, “Adjudicación de Contratos de Obra Pública y Servicios mediante la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos Tres Participantes”, “Adjudicación de Contratos de Obra pública y Servicios mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional” y “Asignación de Contratos de Obra Pública y Servicios mediante la modalidad de Adjudicación Directa”.

Se identificó que el manual administrativo con registro MA-40/051219-OPA-VC-7/010319 dispuso de cuatro procedimientos relacionados con la obra pública por contrato, y uno con la obra por administración directa, los cuales corresponden a los procesos siguientes: “Control y seguimiento a la ejecución de obra y servicios por contrato”, “Asignación de contratos de obra pública y servicios mediante la modalidad de adjudicación directa”, “Adjudicación de contratos de obra pública y servicios mediante la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres participantes”, “Adjudicación de contratos de obra pública y servicios mediante la modalidad de licitación pública nacional” y “Programación, control y seguimiento a la ejecución de obras por administración directa”; además, se identificó que la Dirección General de Administración contó con los procedimientos “Integración del Programa Operativo Anual”



y “Elaboración y Firma de Cuentas por Liquidar Certificadas”, los cuales están relacionados con la obra pública.

En lo referente a si la DGODU implementó mecanismos de control a partir de las recomendaciones emitidas en ejercicios anteriores por la ASCM, y cuántos han sido incorporados en su manual administrativo en la parte de procedimientos, respondió que sí, y anexó como evidencia cédulas del control interno para el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento en los procesos de licitación de obra con base en precios unitarios, en específico en la apertura del sobre único; y en la verificación de avisos y celebración de actos en contratos de obra pública.

Con relación a si implementó el Programa Anual de Control Interno (PACI), la DGODU respondió al cuestionario que sí se implementó; sin embargo, no presentó evidencia de ello.

En cuanto a si se constituyó el CARECI, la DGODU respondió que sí, y anexó como evidencia cinco actas de las sesiones del comité mencionado celebradas en el ejercicio de 2019.

Respecto a si se contó con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno, la DGODU respondió que sí, y señaló como responsable al Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

Con relación a si contó con indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública, la DGODU respondió que sí y como evidencia documental proporcionó el Informe de Avance Trimestral del periodo enero–diciembre de 2019.

Respecto a si se tuvo residencia de obra y, en su caso, residencia de supervisión, la DGODU respondió que sí, y manifestó que los 53 contratos de obra pública formalizados contaron con residencia de obra, y que dicha designación fue previa al inicio de los trabajos de las obras públicas realizadas durante el ejercicio de 2019, sin hacer mención sobre la residencia de supervisión.

De la revisión al universo de contratación de 2019, se identificó que la DGODU implementó una actividad de control para la obra pública, la cual llevó a cabo por medio de 26 contratos de servicios de supervisión para las obras públicas.

En cuanto a si se llevó a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora convencional, de acuerdo con la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, en su caso, con la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), la DGODU respondió que sí.

Respecto a si en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, de acuerdo con las características, dimensiones y ubicación, las obras públicas contaron con Directores Responsables de Obras (DRO) Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, o en Instalaciones, la DGODU respondió que sí, y proporcionó el contrato núm. AVC/ DGODU/AD7016/19, referente a la construcción y ampliación del deportivo José María Pino Suarez de la Alcaldía Venustiano Carranza, sin precisar la relación que guarda el contrato de obra pública, con las actividades y servicios del DRO y/o los corresponsables.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control Interno en el componente Actividades de Control Interno para la DGODU se considera medio, ya que no presentó evidencia de la implementación PACI.

#### Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, se incluyeron preguntas en el cuestionario para identificar si la DGODU dispuso de mecanismos de control que permitieron difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general los objetivos institucionales, para ello se solicitaron el manual administrativo y los códigos de Ética y de Conducta, vigentes en 2019, a fin de comprobar su publicación y difusión entre el personal; así como lo relativo a la integración de los expedientes de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con éstas, como la fuente de información histórica y de investigación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Distrito Federal.

La DGODU proporcionó dos manuales administrativos, cuyos enlaces electrónicos para consulta se publicaron en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núms. 149 del 31 de agosto de 2016, y 246 del 20 de diciembre de 2019, con registros MA-11/100816-OPA-VCA-16/2009 ante la CGMA y MA-40/051219-OPA-VC-7/010319 ante la CGEMDA, respectivamente.

Para este último señaló en respuesta al cuestionario que lo difundió entre su personal mediante el oficio número AVC/DEPFE/816/2019 del 20 de diciembre de 2019, en el que el Director Ejecutivo de Planeación y Fomento Económico de la Alcaldía Venustiano Carranza proporcionó el enlace electrónico para su consulta.

Con relación a si difundieron los Códigos de Ética y de Conducta entre el personal de la unidad administrativa, la DGODU respondió al cuestionario que sí, y que se difundió por medio del aviso por el que se da a conocer el Código de Ética y Código de Conducta a los servidores públicos de la Alcaldía Venustiano Carranza y a cada una de las áreas de la DGODU durante el ejercicio de 2019, mediante el oficio firmado por el Director Ejecutivo de la Alcaldía Venustiano Carranza y los folios volantes FV 200 y FV 517 del 8 de febrero y 29 de marzo del 2019, respectivamente.

La DGODU indicó que sí difundió entre su personal los objetivos y metas autorizados, sin presentar evidencia de ello.

Respecto a si contó con mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos y vigilar su debido cumplimiento, la DGODU respondió que sí e indicó que se giraron oficios cuyo propósito explícito fue “Instruir para cumplir con la normatividad en materia de Obra Pública”. Mediante dichos cursos, esa Dirección General, instruyó a la Dirección de Obras, ésta a su vez a sus dos Subdirecciones adscritas y cada una de ellas a sus Jefaturas de Unidad Departamental correspondientes para observar, supervisar e implementar acciones que permitieran detectar aspectos específicos del desarrollo de los contratos de obra pública a cargo de cada una de dichas unidades administrativas; y la verificación de su cumplimiento, se llevó a cabo mediante los formatos “Verificación de avisos y celebración de actos en contratos de obra pública”.

Con relación a la integración de los expedientes de los contratos de obra públicas y servicios relacionados con ésta, del ejercicio de 2019, de conformidad con lo establecido en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, la DGODU respondió al cuestionario que sí, y anexó a su respuesta como evidencia el listado de conformidad con lo establecido en la sección en cita; sin mencionar los tipos de contratos de acuerdo con la modalidad de adjudicación, ni la integración de dichos expedientes.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Información y Comunicación para la DGODU se considera medio, toda vez que no presentó evidencia de la difusión entre su personal de los objetivos y metas autorizados; ni de la integración de los expedientes de los contratos de obras públicas y de los servicios relacionados con ellas.

#### Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, se incluyeron preguntas en el cuestionario, a fin de identificar si la DGODU realizó acciones de mejora del control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para el cumplimiento de sus objetivos y si éstas se ejecutan de manera programada.

De las respuestas al cuestionario aplicado, se tuvo conocimiento de que la DGODU llevó a cabo actividades de supervisión y monitoreo en la ejecución de las obras públicas, mediante la designación de los servidores públicos como residentes de obra y de supervisión interna; asimismo, en el análisis del universo de contratación se identificó la implementación de dichas actividades mediante la celebración de 26 contratos de servicios para la supervisión externa de las obras públicas, en los cuales la fecha de inicio es anterior a la del contrato de obra.

Con relación a si la unidad administrativa a su cargo promovió la mejora de controles internos, la DGODU respondió al cuestionario que sí, e indicó que: “se giraron oficios cuyo propósito explícito a tratar es ‘Instruir para cumplir con la normatividad en materia de Obra Pública’, mediante dichos cursos esta Dirección General, instruyó a la Dirección de Obras, a sus dos Subdirecciones adscritas y cada una de ellas a sus Jefaturas de Unidad Departamental correspondientes para observar, supervisar e implementar acciones que permitieran detectar aspectos específicos del desarrollo de los contratos de obra pública a cargo de cada una de dichas unidades administrativas y la verificación de su cumplimiento se llevó a cabo mediante los formatos ‘Verificación de avisos y celebración de actos en contratos de obra pública’”, lo cual no guarda relación con la pregunta.

Respecto a si se supervisó y monitoreó el cumplimiento de objetivos y metas, la DGODU respondió que sí, para lo cual proporcionó como evidencia el Informe de Avance Trimestral del período enero–diciembre de 2019.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Supervisión y Mejora Continua para la DGODU se considera medio, en virtud de que no acreditó promover la mejora de los controles internos.

#### Resultado de la Evaluación del Control Interno

En la confronta, realizada por escrito con fecha 7 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Venustiano Carranza proporcionó el oficio núm. AVC/DGA/2421/2020 del 21 de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/EJxfut3jqllMQt94coK2V> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“Para la atención del Marco Integrado de Control, referente a Información y Comunicación, se anexa al presente, la Circular 018 de fecha 31 de agosto de 2016 suscrita por la Directora General de Desarrollo Delegacional, mediante el cual se acredita que se difundió entre el personal de la entonces Delegación Venustiano Carranza, el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza con número de registro MA-11/1 00816-OPA-VCA-16/2009.”

Con el análisis a la documentación e información proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, al detectarse que careció de controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, de acuerdo con lo siguiente:

Ambiente de Control: la Alcaldía Venustiano Carranza no actualizó su manual administrativo, conforme a la estructura orgánica; la estructura orgánica no fue suficiente ni adecuada; careció de mecanismos para evaluar el desempeño del personal; y no evaluó periódicamente

al personal encargado de las obras públicas para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión.

Administración de Riesgos: la DGODU no identificó los riesgos que impidieron el cumplimiento de los objetivos y metas específicas de las obras públicas; no contó con un Inventario Institucional de Riesgos en materia de obra pública, que reconozca formalmente su existencia; careció de mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción; y los equipos de cómputo con *software* y paquetería *Office* no son suficientes.

Actividades de Control Interno: la DGODU no presentó evidencia de la implementación PACI.

Información y Comunicación: la DGODU no presentó evidencia de la difusión entre su personal de los objetivos y metas autorizados; ni de la integración de los expedientes de los contratos de obras públicas y de los servicios relacionados con ellas.

Supervisión y Mejora Continua: la DGODU no acreditó promover la mejora de los controles internos.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de 2019, el nivel de implantación del control interno en la DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza se considera medio, lo que implica atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, al detectarse que careció de controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, de acuerdo con los resultados que se describen en el presente informe.

Recomendación

ASCM-193-19-1-VC

Es conveniente que la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, se lleve a cabo una evaluación periódica y se atiendan las áreas de oportunidad para fortalecer su Sistema de Control Interno, en las áreas responsables de las obras públicas y servicios relacionados con éstas.

## **Revisión Normativa**

De la Planeación de la Obra Pública

### **2. Resultado**

Se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza inició la obra pública objeto del contrato a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19, relativo a la “Construcción y ampliación del Deportivo ‘José María Pino Suarez’ de la Alcaldía Venustiano Carranza”, sin que presentara ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), el Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.

Tampoco acreditó haber presentado ante la SEDEMA el Estudio de Daño Ambiental para que se dictaminara, por iniciar la obra sin la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente.

En los numerales 2 y 3 de la minuta de solicitud de documentación e información EJO-2/07 del 30 de octubre de 2020, la ASCM solicitó a la DGODU la Declaración de Cumplimiento Ambiental y el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición.

Con el oficio núm. AVC/DGA/2008/2020 del 6 de noviembre de 2020, la DGODU proporcionó la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio 012154/19 y sello de recepción de la SEDEMA del 21 de agosto de 2019, lo que representa 89 días naturales posteriores a la fecha de inicio de los trabajos (24 de mayo de 2019); además, en el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, que forma parte del expediente de dicha declaratoria, se indica como fecha de inicio de los trabajos el 23 de agosto de 2019, cuando contractualmente la obra se inició el 24 de mayo de 2019.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 47, primer párrafo; 58 Quinquies, primer párrafo; 58 Sexies,

primer párrafo; y 224 Bis, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; en relación con el artículo 42, primer párrafo, fracción II; y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019; así como la cláusula Décima Segunda, “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, cuarto párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19.

El artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las [...] Delegaciones [...] estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental...”

Los artículos 47, primer párrafo; 58 Quinquies, primer párrafo; 58 Sexies, primer párrafo; y 224 Bis, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establecen:

“Artículo 47.- Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley...”

“Artículo 58 Quinquies.- La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas...”

“Artículo 58 Sexies.- Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales que al efecto dicte la autoridad competente a través de informes semestrales o al término del proyecto.”

“Artículo 224 Bis.- Los promoventes de las obras o actividades que se hayan iniciado o realizado sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente, deberán presentar ante la Secretaría el Estudio de Daño Ambiental, con la finalidad de que se dictamine.”



Los artículos 42, primer párrafo, fracción II; y 47, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen:

“Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: [...]

”II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente [...]. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley...”

“Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.”

La cláusula Décima Segunda, “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, cuarto párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19 estipula:

“... Se obliga a cumplir, con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento [...] a dar cumplimiento a la Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal [...] Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 7 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Venustiano Carranza proporcionó el oficio núm. AVC/DGA/2421/2020 del 21 de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/EJxfut3jqIMQt94coK2V> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“Como se puede observar en el contrato AVC/DGODU/AD/016/19, la firma de dicho instrumento fue el 16 de mayo de 2019 y el inicio de los trabajos quedó pactado el 24 de mayo de 2019, es decir cinco días hábiles después, con el objeto de que la empresa presentará en ese periodo la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente.

”No obstante lo anterior, a decir de la empresa ejecutora de los trabajos, esta informa que la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental fue presentada ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) el 20 de mayo de 2019, es decir antes del inicio de los trabajos, sin embargo no fue recibida por esa Unidad Administrativa debido a que esta solicitó que se presentaran documentos adicionales a los ya contemplados en el Portal de la SEDEMA.

”Por lo anterior se tuvo que iniciar la obra, en el entendido de que la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental se encontraba en trámite de autorización por parte de la empresa ejecutora de los trabajos y considerando lo siguiente:

”Uno de los ejes rectores, por los cuales se rige la política del Gobierno de la Ciudad de México, es la creación de los medios que permitan garantizar la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la generación y utilización de la infraestructura; obras y/o actividades que proveerán los servicios públicos que permitan el desarrollo humano de la Ciudad, por lo que el haber suspendido la obra hasta la autorización de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, corría el riesgo de que el objetivo del proyecto que nos ocupa, no se cumpliera, y con ello no cumplir con los satisfactores de la colectividad y consecuentemente el impulso del desarrollo social y humano acorde a la política que rige actualmente esta Ciudad, aunado a dejar de ejercer los recursos presupuestales autorizados, durante el periodo contractual, generando ineficiencia en el ejercicio de los recursos.

”La obra se desarrolló en un inmueble que de origen ya tenía el uso de Deportivo y en específico de alberca, la cual se amplió y se aprovechó el vaso existente, y solo se generaron residuos de la construcción producto de trabajos de excavación y demoliciones, los cuales fueron retirados de la obra y llevados a un sitio de disposición final autorizado por la SEDEMA, es decir se cumplió con el sitio de disposición final indicado en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental durante la ejecución de la obra.

”Asimismo y derivado de que finalmente se obtuvo la autorización de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental durante la ejecución de los trabajos, ya no se tuvo que presentar ante la SEDEMA el Estudio de Daño Ambiental.

”Cabe señalar que los trámites ante la SEDEMA, fueron y han sido a juicio de las Unidades Administrativas ejecutoras de obra pública, demasiado rigoristas, es por ello que el 2 de septiembre de 2019, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el ‘Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo de Facilidades en materia de Impacto Ambiental para la realización de obras y/o actividades públicas en la Ciudad de México’, consiente el Gobierno de la Ciudad de México que resulta imperiosa la implementación de los mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos administrativos integrantes de la administración pública de la Ciudad de México, que bajo su acción, tornen eficiente el cumplimiento de los satisfactores de la colectividad y consecuentemente impulsen el desarrollo social y humano acorde a la política que rige actualmente esta Ciudad.

”Con respecto a que en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos se indicó como fecha de inicio de los trabajos el 23 de agosto de 2019, siendo que contractualmente la obra inició el 24 de mayo de 2019, se instruye a las Unidades Administrativas a cargo de la recepción del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, revisen minuciosamente los documentos que en materia de impacto ambiental aporten las empresas como lo son los Estudios de Impacto Ambiental en cualquiera de sus modalidades, para que los datos contenidos en estos, correspondan con los datos del contrato que ahí se indiquen y en caso de que se detecte una incongruencia se realicen las acciones necesarias para regularizar el trámite administrativo y evitar incumplimientos normativos.

”Se anexa escrito de la empresa [...] de fecha 14 de diciembre de 2020, en el que expone la problemática que se enfrentó para poder tramitar la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente.”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, toda vez que la Alcaldía Venustiano Carranza refiere que tuvo cinco días hábiles después de la firma del contrato para presentar la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente, la cual presentó dos días hábiles después de dicha firma ante la Dirección

de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; pero no fue admitida porque le solicitó documentación adicional a la prevista en el portal de la SEDEMA, a pesar de ello inició la obra en el entendido de que la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental se encontraba en trámite de autorización; sin embargo, el sujeto fiscalizado no proporcionó la documentación que acredite su dicho.

Respecto al Estudio de Daño Ambiental, el sujeto fiscalizado indicó que, finalmente obtuvieron la autorización de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y ya no tuvo que presentar dicho estudio ante la SEDEMA y para el caso del plan de manejo de residuos sólidos indicó que instruyó a las unidades administrativas a cargo para que revisen minuciosamente los documentos en materia de impacto ambiental para evitar incumplimientos normativos, no obstante, el sujeto fiscalizado no proporcionó evidencia documental que acredite tal instrucción.

Por lo que se refiere a los documentos proporcionados por el sujeto fiscalizado que consiste en un escrito de la empresa contratista de fecha 14 de diciembre de 2020, en el que expone que para poder tramitar la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente y los formatos Declaratoria de Cumplimiento Ambiental (DCA) y Lista de Chequeo para Evaluación de Proyecto (JUDIP-SIGG), ambos de fecha 12 de agosto de 2019, lo cual corresponde con la observación, debido a que el trámite se realizó en fecha posterior al inicio de los trabajos; además de que no presenta documentación donde acredite las entregas previas ante la SEDEMA.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado no acreditó haber presentado a la SEDEMA, los Estudios de Impacto Ambiental en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, en su caso, de Daño Ambiental por iniciar la obra sin la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente, ni el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/189/18, practicada a la Alcaldía Venustiano Carranza, resultado núm. 2, recomendación ASCM-189-18-3-VC, se considera el mecanismo para asegurarse de elaborar y presentar ante la Secretaría del Medio Ambiente, previo a la ejecución de la obra, el estudio de impacto ambiental en la modalidad correspondiente, conforme a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Es necesario que la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, se elabore y presente a la instancia correspondiente el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos en aquellas que lo requieran, conforme a la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra Pública

### 3. Resultado

Se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19, relativo a la “Construcción y ampliación del Deportivo ‘José María Pino Suarez’ de la Alcaldía Venustiano Carranza”, la DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza no acreditó que se haya presentado a la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) el informe del destino que se le dio a los 491.12 m<sup>3</sup> de residuos de la construcción que se generaron en la obra, por medio del Manifiesto de Entrega-Recepción que demuestre el manejo adecuado de éstos.

La cantidad resulta de 65.54 m<sup>3</sup> de material producto de la demolición y 425.58 m<sup>3</sup> de material producto de la excavación, conforme a los números generadores de las estimaciones de obra números 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES), para los conceptos DPS/008/004 “Demolición por medios manuales de cimentaciones de concreto simple” y DPS/008/007 “Excavación por medios mecánicos, zona ‘B’, clase II, de 0.00 a 2.00 m de profundidad”, respectivamente, que suman la cantidad de 491.12 m<sup>3</sup> de residuos de la construcción que se generaron en la obra, y de los cuales no proporcionó el documento denominado Manifiesto de Entrega-Recepción, y por ser un volumen mayor a 7 m<sup>3</sup>, con base en la normatividad aplicable, el sujeto fiscalizado es responsable de contar con el “Manifiesto de Entrega-Recepción”; sin embargo, no presentó dicho documento

Al respecto, en el numeral 4 de la minuta de solicitud de documentación e información EJO-2/07 del 30 de octubre de 2020, la ASCM solicitó a la DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza el Manifiesto señalado anteriormente.

Con el oficio núm. AVC/DGA/2008/2020 del 6 de noviembre de 2020, la DGODU proporcionó un formato de “Entrega-Transporte-Recepción”, sin sellos de recepción de la SEDEMA; por lo tanto, no se acredita que efectivamente llevara a cabo dicho trámite, y demostrar ante esa instancia el manejo adecuado de los residuos de la obra.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los apartados 6, “Disposiciones generales”, subapartados 6.5; y 8, “Especificaciones Técnicas para el Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición”, subapartado 8.6, numeral 8.6.2, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 de febrero de 2015, vigentes en el ejercicio de 2019; así como, la cláusula Décima Segunda, “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, cuarto párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19.

Los apartados 6, “Disposiciones generales”, subapartados 6.5; y 8, “Especificaciones Técnicas para el Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición”, subapartado 8.6, numeral 8.6.2, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, publicada el 26 de febrero de 2015 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* disponen:

“6. Disposiciones Generales [...]

”6.5 El generador de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m<sup>3</sup>, [...] Deberán comprobar a la autoridad correspondiente, mediante el Manifiesto de Entrega-Recepción [...] el destino de la totalidad de los residuos generados conforme a los lineamientos establecidos en su plan de manejo de residuos.

”8. Especificaciones técnicas para el manejo de los residuos de la construcción y demolición [...]

”8.6 Disposición final de los residuos de la construcción y demolición [...]

”8.6.2 Los generadores, prestadores de servicios de transporte y los centros de reciclaje de residuos de la construcción y demolición deberán demostrar ante la Secretaría el manejo adecuado de estos residuos a través del Manifiesto de Entrega-Recepción...”

La cláusula Décima Segunda, “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, cuarto párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19 estipula:

“... Se obliga a cumplir, con las disposiciones [...] a dar cumplimiento a la Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en materia Residuos de la Construcción, [...] así como el Manifiesto de Entrega-Recepción de esa norma...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 7 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Venustiano Carranza proporcionó el oficio núm. AVC/DGA/2421/2020 del 21 de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/EJxfut3jqllMQt94coK2V> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“Mediante oficio núm. AVC/DGODU/1362/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano solicita a la empresa [...], proporcione el documento que demuestre el manejo adecuado de los residuos de la construcción ante la SEDEMA a través del Manifiesto de Entrega-Recepción, y/o en su caso realizar las *acciones* necesarias para llevar a cabo la regularización de dicho documento.

”Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2020 la empresa [...] informa lo siguiente:

”Mi representada presentó el manifiesto de Entrega-Recepción que demuestra el manejo adecuado de los residuos de construcción saliente. El cual está debidamente firmado y sellado por el tiro oficial, cabe hacer mención que ya no se llevó a SEDEMA; por cuestiones administrativas y de cierre de obra con fecha de 17 de noviembre de 2019, la cual se tenía que estar atento en la entrega física y administrativa de la misma, SEDEMA cierra ventanillas en el mes de Diciembre de cada año y apertura ventanilla a mediados del mes de Enero.

En el mes de febrero de 2020 se cierra SEDEMA por motivos de la contingencia sanitaria, por lo cual no se llevó a su recepción y sello del manifiesto.’ ”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, toda vez que la Alcaldía Venustiano Carranza no proporcionó el Manifiesto de Entrega-Recepción del destino de la totalidad de los residuos generados en la obra, y que hay asido presentado a la SEDEMA y mostrar el manejo adecuado de éstos.

Por lo que se refiere al oficio núm. AVC/DGODU/1362/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020 y al escrito de la empresa contratista de fecha 16 de diciembre de 2020, no proporcionó evidencia documental que sustente la entrega del Manifiesto de Entrega-Recepción a la autoridad correspondiente, conforme a los lineamientos establecidos para su evaluación y autorización.

Recomendación

ASCM-193-19-3-VC

Es necesario que la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras a su cargo que generen residuos de la construcción, cuente con el Manifiesto de Entrega-Recepción y el manejo adecuado de éstos, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

#### 4. Resultado

Se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19, relativo a la “Construcción y ampliación del Deportivo ‘José María Pino Suarez’ de la Alcaldía Venustiano Carranza”, la DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza no llevó la bitácora de la obra en los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a lo siguiente:



1. No definió el plazo para el retiro de las copias.
2. No estableció la nota donde queda prohibido la renuncia a cualquier firma por parte de los interesados sobre alguna nota ya asentada y firmada.
3. No se inscribieron las notas que se refieren asuntos como son; las fechas de entrega de fianzas, actualización de programas, la entrega recepción de las obras.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió la sección 7, apartado 7.3, “Criterios de aplicación de la bitácora”, subapartado 7.3.1, inciso c) y d); y apartado 7.4, “En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como”, inciso c), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigente en el ejercicio de 2019, así como la cláusula Décima Segunda, “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, quinto párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19.

La sección 7, apartados 7. 3, “Criterios de aplicación de la bitácora”, subapartado 7.3.1, inciso c) y d); y apartado 7.4, “En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como”, inciso c), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública establecen:

“7.3. Criterios de aplicación de la bitácora:

”7.3.1. Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, como son: [...]

”c) Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda y en caso de no ser retiradas, lo que procede [...]

”d) Escribir y enfatizar en la bitácora, que queda prohibida la renuncia a cualquier firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya asentada y firmada.

“7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

”c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones, fianzas, anticipos, inicio de obra, modificaciones y actualización de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de obra, entrega recepción...”

La cláusula Décima Segunda, “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, quinto párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19 estipula:

“... ‘El Contratista’ acepta que el contrato y sus anexos de obra, así como, la bitácora de obra son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 7 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Venustiano Carranza proporcionó el oficio núm. AVC/DGA/2421/2020 del 21 de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/EJxfut3jqIMQt94coK2V> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“Mediante oficio núm. AVC/DGODU/1363/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, instruye a la Dirección de Obras para que se implementen los mecanismos de control en las áreas a su cargo, para que la integración de las bitácoras de obra pública que se generen en los contratos bajo el amparo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal se realicen conforme a lo indicado en la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 62, fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, debido a que su

respuesta refiere sólo a una instrucción para la implementación de mecanismos de control para la integración de las bitácoras de obra y no a las razones para no llevar la bitácora de obra de acuerdo con la normatividad aplicable, ya que no proporcionó información respecto del plazo para el retiro de las copias, no estableció la nota donde queda prohibido la renuncia a cualquier firma por parte de los interesados sobre alguna nota ya asentada y firmada, ni se inscribieron las notas que refieren asuntos como las fechas de entrega de fianzas, actualización de programas, así como de la entrega recepción de las obras.

Recomendación

ASCM-193-19-4-VC

Es necesario que la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, se lleve la bitácora de las obras en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

## 5. Resultado

Se revisó que los conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios) hayan contado con la documentación establecida en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza pagó 16 conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios), mediante las estimaciones de obra núms. 7 y 8, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19, relativo a la “Construcción y ampliación del Deportivo ‘José María Pino Suarez’ de la Alcaldía Venustiano Carranza”, sin acreditar que se hubiera emitido por escrito una orden de trabajo para efecto de constancia y referencia para la formulación del convenio correspondiente.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió la sección 9, numerales 9.1 y 9.1.13, primer párrafo, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2019, que prevé:

“9.1 Trabajos extraordinarios en contratos adjudicados a través de licitación pública, invitación restringida o por adjudicación directa: [...]”

”9.1.13 En todos estos casos, la unidad administrativa contratante, emitirá por escrito al contratista una orden de trabajo para efecto de constancia y referencia para la formulación del convenio correspondiente.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 7 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Venustiano Carranza proporcionó el oficio núm. AVC/DGA/2421/2020 del 21 de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/EJxfut3jqIMQt94coK2V> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“Referente a la orden de trabajo para efecto de constancia y referencia para la formulación de un convenio, le informo que los conceptos por trabajos extraordinarios se formalizaron a través de un Convenio Modificatorio de Importe por variaciones al catálogo de conceptos, que se fundamentó en el artículo 56, párrafo cuarto y último de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en donde se establece lo siguiente:

”Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.”

”Por lo que se justificó la formalización del Convenio a través de un Dictamen mediante el cual se indicó las notas de bitácora de obra y de dirección, con las que se solicitó y autorizó la ejecución los conceptos extraordinarios.

”Por lo cual con estas notas de bitácora se considera que se cumple con lo establecido en la Sección 9.1.13 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra

Pública, lo anterior toda vez que no existe en la normatividad aplicable a obra pública un formato donde se establezca puntualmente una orden de trabajo, a aplicar para la formalización de un convenio.”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, toda vez que, la Alcaldía Venustiano Carranza no acreditó que se hubiera emitido por escrito una orden de trabajo para efecto de constancia y referencia para la formulación del convenio correspondiente, de acuerdo con la sección 9.1.13 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.

Por lo que se refiere a los documentos proporcionados por el sujeto fiscalizado que consisten en convenio modificatorio; dictamen para la celebración del convenio modificatorio; notas de bitácora de volúmenes excedentes y de conceptos extraordinarios; escritos de las empresas contratistas de supervisión y de obra, ambos de fecha 7 de noviembre de 2019; de solicitud de convenio modificatorio; y hojas de balance general de obra, en donde se reflejan cantidades pagadas de los conceptos de volúmenes excedentes y de obra extraordinaria; éste no incluyó la documentación que refiera a una orden de trabajo para efecto de constancia y referencia para la formulación del convenio correspondiente.

Cabe precisar que en el Libro 1, Tomo Único, “Disposiciones Generales”, capítulo 003, “Glosario de Términos Administrativos”, inciso B, “Glosario de Términos Administrativos”, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la “Orden de Trabajo” es el “Documento que se genera en las áreas la Administración del Distrito Federal, con el que se ordena y autoriza la ejecución e iniciación de un trabajo y con el que se entrega también, en su caso, los alcances y especificaciones para su elaboración”.

Recomendación

ASCM-193-19-5-VC

Es necesario que la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios) cuenten con la orden de trabajo respectiva, conforme a la normatividad aplicable.

## De la Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

### 6. Resultado

Se verificó que los conceptos de trabajo contenidos en las estimaciones de obra autorizadas para pago, correspondan a compromisos efectivamente devengados. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza pagó 1,903.9 miles de pesos (más IVA), mediante las estimaciones de obra números 6 y 7, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19, relativo a la “Construcción y ampliación del Deportivo ‘José María Pino Suarez’ de la Alcaldía Venustiano Carranza”, en los conceptos de catálogo: DPS/008/035 y DPS/008/036, sin acreditar que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, debido a que no comprobó el tipo de material colocado.

Lo anterior, debido a que en la visita de verificación física a la obra del 20 de octubre de 2020, se observó que los conceptos pagados no corresponden con los ejecutados, ya que éstos no cumplen con el alcance y la descripción del concepto; como se estableció en la minuta de visita de verificación física núm. RT-7-1/01 del 20 de octubre de 2020. Dicho importe se integra de la manera siguiente:

(Importes en miles de pesos)

Código	Descripción	Unidad	Precios unitarios de concurso (1)	Cantidad pagada (2)	Importe (2) * (1) (3)
DPS/008/035	Suministro, fabricación e instalación de Fachada Suspendida con Forma Irregular con Inclinación modulada en 1.30 mts x 1.50 mts aprox. Fabricada con cristal claro templado de 10mm, costillas de cristal claro templado de 12.7 mm de 30 cms de ancho, arañas de acero inoxidable porta costilla de 1, 2, 3 o 4 ptas según modulación, soporte con rotulas, ángulo porta costilla de 30 cms, placas de extensión, fijos ahogados en canal de aluminio de 2" x 1" en piso y en losa. Incluye: Soporte superior de P.T.R. de 4" x 4" a lo largo del cancel para el soporte de las cotillas de cristal, materiales, equipo de seguridad, herramientas, cortes, desperdicios, trazo, nivelación, montaje, fijación, acarreo horizontales y/o verticales al sitio de los trabajos, sellador perimetral y en juntas a hueso, tornillería, calzas de neopreno y mano de obra especializada para su correcta instalación. P.U.O.T.	m <sup>2</sup>	9.0	58.23	522.0

Continúa...

... Continuación

Código	Descripción	Unidad	Precios unitarios de concurso (1)	Cantidad pagada (2)	Importe (2) * (1) (3)
DPS/008/036	Suministro, fabricación e instalación de Fachada Suspendida modulada en 1.30 mts x 1.50 mts aprox. Fabricada con cristal claro templado de 10mm, costillas de cristal claro templado de 12.7 mm de 30 cms de ancho, arañas de acero inoxidable porta costilla de 1, 2, 3 o 4 ptas según modulación, soporte con rotulas, ángulo porta costilla de 30 cms, placas de extensión, fijos ahogados en canal de aluminio de 2" x 1" en piso y en losa. Incluye: Soporte superior de P.T.R. de 4" x 4" a lo largo del cancel para el soporte de las cotillas de cristal, materiales, equipo de seguridad, herramientas, cortes, desperdicios, trazo, nivelación, montaje, fijación, acarreos horizontales y/o verticales al sitio de los trabajos, sellador perimetral y en juntas a hueso, tornillería, calzas de neopreno y mano de obra especializada para su correcta instalación. P.U.O.T.	m <sup>2</sup>	8.6	160.37	<u>1,381.9</u>
	Total				<u>1,903.9</u>

NOTA: Las cantidades y sumas de los importes pueden no coincidir debido al redondeo.

En la referida visita de verificación física, en la que participaron la ASCM y personal del sujeto fiscalizado, se observó que los cristales existentes, y que refieren a los mencionados conceptos, carecen de la marca en el cristal, que de forma permanente, legible y simple deben contar con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2016, Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 2017, la cual dispone que para todo vidrio de seguridad o contención debe cumplir las especificaciones establecidas en ésta, cuando se fabrica, comercializa o instala dentro del territorio mexicano y se utilice en áreas públicas tales como áreas deportivas, escaleras y fachadas estructurales e integrales; sin embargo, el cristal colocado no presenta ninguna marca permanente que acredite el cumplimiento de dicha norma y por ende garantice que el vidrio o cristal de seguridad o contención, instalado en el área deportiva, no pone en riesgo la seguridad de los usuarios.

Al respecto, mediante la minuta de visita de verificación física núm. RT-7-1/01 del 20 de octubre de 2020, se solicitó a la DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza la aclaración correspondiente, sin embargo, a la fecha de elaboración del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, el sujeto fiscalizado no proporcionó información ni documentación.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 200, fracción I, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; en relación

con el artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; apartado 4 “Clasificación y designación”, subapartado 4.1 “Clase I Vidrio templado”; apartado 8 “Información comercial”, subapartado 8.1.1 “Vidrio Clase I”; incisos a), b), c) y d); Apéndice Normativo A “Uso del Vidrio de Seguridad y/o Contención”; apéndice “A.1”; incisos a), e) y g), de la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2016, vigentes durante el ejercicio de 2019; así como, el inciso F), de las Declaraciones, Segunda “‘El Contratista’ declara.”; y la cláusula Primera, “Objeto del Contrato”, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19.

El artículo 200, fracción I, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece:

“Los materiales empleados en la construcción deben ajustarse a las siguientes disposiciones:

”I. La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deben satisfacer las Normas de este Reglamento, y las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas...”

El artículo 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México dispone:

“Las [...] Delegaciones [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: [...]

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”



El apartado 4 "Clasificación y designación"; subapartado 4.1 "Clase I Vidrio templado"; apartado 8 "Información comercial"; subapartado 8.1.1 "Vidrio Clase I"; incisos a), b), c) y d); Apéndice Normativo A "Uso del Vidrio de Seguridad y/o Contención"; apéndice "A.1"; incisos a), e) y g), de La Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2016 establece:

"4. Clasificación y designación

"4.1 Clase I Vidrio templado.

"8. Información comercial

"8.1.1 Vidrio Clase I

"El marcado en el producto debe hacerse en forma permanente, legible a simple vista, con los siguientes datos como mínimo:

"a) Marca del fabricante o logotipo registrado;

"b) Clasificación y/o designación del vidrio, y nivel de resistencia conforme al capítulo 4 de la presente Norma Oficial Mexicana;

"c) La leyenda Hecho en México, Producto de México u otros similares o, en su caso, la indicación del país de origen, y

"d) La contraseña oficial conforme a las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000...

"Apéndice Normativo A

"Uso del Vidrio de Seguridad y/o Contención

"A.1 Todo vidrio debe cumplir con las especificaciones establecidas en la presente de Norma Oficial Mexicana, cuando se fabrica, comercializa o instala dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y se utilice en áreas públicas, tales como:

"a) Áreas deportivas.

"e) Escaleras y barandales.

"g) Fachadas estructurales e integrales."

El inciso F), de las Declaraciones, Segunda "El Contratista' declara:", del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19 estipula:

"F) Que conoce el contenido y se obliga acatar los requisitos que establecen la [...] el Reglamento para las Construcciones en la Ciudad de México..."

La cláusula Primera, "Objeto del Contrato", del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19 estipula:

"El Órgano Político Administrativo' encomienda a 'El Contratista' la realización de la obra consistente en el: Construcción y ampliación del Deportivo 'José María Pino Suarez' de la Alcaldía Venustiano Carranza. Y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en los incisos F, G, I, de las declaraciones de 'El Contratista'..."

En la confronta, realizada por escrito con fecha 7 de enero de 2021, conforme al "Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019", publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Venustiano Carranza proporcionó el oficio núm. AVC/DGA/2421/2020 del 21 de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/EJxfut3jqIMQt94coK2V> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“Con el objeto de acreditar fehacientemente que el cristal claro templado de 10 mm que forma parte de los conceptos de trabajo con claves DPS/008/035 y DPS/008/036, suministrado y colocado en la obra "Construcción y ampliación del Deportivo 'José María Pino Suárez" de la Alcaldía Venustiano Carranza' referente al contrato número AVC/DGODU/AD/016/19, la empresa [...] ejecutora de los trabajos, mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2020, proporciona a esta Alcaldía los siguientes documentos:

”Carta dirigida a la empresa [...], por parte de la empresa [...], que suministró los cristales templados de 10 mm en la obra que nos ocupa y en la que indica lo siguiente:

”Nuestro cliente solicitó maquila de cristal templado con fines arquitectónicos, no grabamos en nuestros cristales que tipo de cristal (clase 1, la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2016, Productos de Vidrio-Vidrio de Seguridad Usado en la Construcción-Especificaciones y Métodos de Prueba, los datos que indica el numeral 8.1.1) ya que está indicado en todas las ordenes de entrega de sus cristales recibida y firmadas por el responsable de la obra, y en sus pedidos con los datos técnicos requeridos espesor de cristal y maquila citada en su proyecto (canto pulido, dimensiones de taladros, diseño de saques), para los fines que nuestro cliente considera adecuado para la solución de su obra, así mismo contienen una etiqueta donde se indica la NOM y el tipo de cristal, misma que es retirada al momento de su colocación, para evitar la saturación visual en los cristales, es decir por cuestiones de estética, sin afectar la calidad del producto.

”Nuestros cristales tienen el rotulo de la empresa grabado, y de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, se cumple con el numeral 5.2. de la norma (NOM-106-SCFI-2000, de manera tal que permanezca visible cuando menos hasta que el producto o servicio sea adquirido por el consumidor final).’

”Carta dirigida a la empresa [...], por parte de la empresa [...], que suministró los cristales templados de 10 mm en la obra que nos ocupa y en la que indica lo siguiente:

”Por este medio hacemos de su conocimiento que somos una empresa Distribuidora de Vidrio SaintGobian, dedicada al procedimiento de cristales con fines arquitectónicos nos manejamos con la norma, aplicable hasta el momento en territorio nacional, de calidad para garantizar nuestros productos así, como la entera satisfacción y confianza a nuestros clientes.

”La norma bajo la cual nos regimos es la Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM.16-SCFI-2016, productos de vidrio-Vidrio, de seguridad usado en la Construcción-Especificaciones y método de prueba. Donde se establecen todos los parámetros, además de las tolerancias que se deben de tener en los mismos.

”Nuestra empresa manejamos también las siguientes normas complementarias:

”Norma de Planimetri: ASTM 1048-04 Normas de Seguridad Europeas:

”UNI EN 12150

”ECE R43

”BS 6202:1984

”ANSI Z97.1.1981 La norma europea de vidrio: UNI EN 1863-1

”El producto cumple con las resistencias mecánicas térmicas, flexión, fractura, carga de viento, densidad y resistencia, que requieren los cristales arquitectónicos, en sistema suspendidos.

”Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones mínimas de seguridad y/o contención, como producto terminado, debe cumplir permanentemente el vidrio usado en la construcción, sus instalaciones o acabados.’

”Dictamen técnico realizado por el [...], Especialista en fachadas de la empresa [...], mediante el cual realiza una evaluación de cada una de las fachadas de cristal templado que integran la alberca del Deportivo Pino Suarez ubicada en Calz. de la Viga S/N Jamaica, Alcaldía Venustiano Carranza y en la que refiere entre otros aspectos lo siguiente:

”Se garantiza que los cristales de todas las fachadas son templados por el simple hecho de tener barrenos para la fijación con rotulas y herrajes tipo arañas, y absorber las cargas puntuales que genera dicha fachada.

”Con este mismo criterio se determina que los cristales de las costillas de igual manera son templados.’

“Ficha técnica de Vidrio plano de Alta calidad SGG PLANILUX de SAINT-GOBAIN.”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, toda vez que, la Alcaldía Venustiano Carranza no acreditó que los pagos realizados por los conceptos de catálogo: DPS/008/035 y DPS/008/036, correspondieran a compromisos efectivamente devengados, debido a que no comprobó que el cristal colocado sea templado y de 10 mm de espesor, toda vez que carece de las marcas, que de forma permanente, legible y simple vista deben contar ese tipo de cristales, tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2016, ya que esos cristales deben garantizar la seguridad de los usuarios en áreas públicas como son, para éste caso, las deportivas, escaleras y fachadas estructurales e integrales. Lo anterior es por las consideraciones siguientes:

En lo relativo a que el cliente solicitó maquila de cristal templado con fines arquitectónicos, y que los cristales no son grabados con el tipo de cristal, porque ya está indicado en las órdenes de entrega; el sujeto fiscalizado no presenta la solicitud ni las órdenes de entrega que acrediten su dicho. Respecto de que los cristales contienen una etiqueta donde se indica la NOM-146-SCFI-2016 y el tipo de cristal, la cual es retirada al momento de su colocación por cuestiones de estética para evitar saturación visual, y que cuentan también con el rotulo de la empresa grabado, el cual permanece visible mínimo hasta que el producto es adquirido por el consumidor, es contrario a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2016, ya que los cristales carecen de la marca del fabricante o logotipo registrado, la clasificación y designación del vidrio, y nivel de resistencia, la leyenda “Hecho en México”, “Producto de México” u otros similares o, en su caso, la indicación del país de origen, y la contraseña oficial conforme a las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, de la cual, el sujeto fiscalizado hace referencia.

Tampoco presentó fotografías ni cartas de garantía de la empresa donde se maquiló o fabricó el cristal y en la que se indicara el cumplimiento normativo para garantizar la calidad y tipo de cristal colocado.

Respecto del escrito sin fecha de la empresa que suministró los cristales a la empresa contratista, sólo describe la actividad que lleva a cabo el proveedor, y menciona que se rige por la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2016, y las normas complementarias: Norma de Planimetría ASTM 1048-04, Normas de Seguridad Europeas UNI EN 12150, ECE R43, BS 6202:1984, ANSI Z97.1.1981 y la UNI EN 1863-1, así como una serie de propiedades que requiere cumplir su producto (cristales arquitectónicos), pero no aporta información relacionada con las marcas que de forma permanente, legible y a simple vista establece la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2016.

Por lo que refiere al escrito “dictamen técnico” el especialista de fachadas en vidrio, describe cada una de las siete (07) fachadas, con el número de cristales y cómo está integrada cada fachada, y al final indica que garantiza que los cristales de las siete (07) fachadas son templados; sin embargo, éste no se acompaña de la documentación que acredite los conocimientos y la experiencia del especialista, los argumentos técnicos que den sustento a su opinión y, además, carece del nombre y firma del responsable de su elaboración. Por lo anterior, se deja de perfeccionar el valor probatorio del escrito presentado.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/189/18, practicada a la Alcaldía Venustiano Carranza, resultado núm. 8, recomendación ASCM-189-18-9-VC, se considera el mecanismo para asegurarse de que, previo a la autorización del pago de las estimaciones de la obra pública a su cargo, se verifique que los trabajos se hayan ejecutado conforme a los alcances señalados en el concepto, de acuerdo a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## 7. Resultado

Se verificó que los conceptos de trabajo contenidos en las estimaciones de obra autorizadas para pago, correspondan a compromisos efectivamente devengados. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19, relativo a la “Construcción y ampliación del Deportivo ‘José María Pino Suarez’ de la Alcaldía Venustiano Carranza”, la DGODU de la Alcaldía

Venustiano Carranza, deberá requerir 16.9 miles de pesos, importe que no causa IVA, por los intereses generados al autorizar el pago de trabajos no ejecutados en el ejercicio de 2019.

Lo anterior debido a que la DGODU autorizó para pago 599.9 miles de pesos (más IVA), mediante las estimaciones de obra núms. 7 (SIETE) y 8 (OCHO FINIQUITO), con fecha de pago del 26 de noviembre de 2019 y 20 de enero de 2020 respectivamente ambas con cargo al ejercicio de 2019, sin acreditar que correspondieran a compromisos efectivamente devengados.

Dicho importe se compone por los conceptos DPS/008/061 "Suministro y colocación de Motobomba marca inter water, modelo river, 15 HP, trifásica, 4" x 6", flap que evita suciedad de retorno a la alberca, impulsor de bronce, con succión de 6" y descarga de 4" Incluye; trampa de pelo en polímero reforzado", DPS/008/069 "Piso de porcelanato español esmaltado mod. Montana color arena/gris o similar, asentado con pegaporcelanato junteado con boquilla" y DPS/008/070 "Suministro y colocación de porcelanato para área regaderas de alta presión español esmaltado rectificado, mod. markina mca. castell o similar, asentado con pegaporcelanato junteado con boquilla", como se muestra a continuación:

(Importe en miles de pesos)

Número	Concepto	Unidad	Precios unitarios (1)	7 (SIETE)		8 (OCHO FINIQUITO)		Importe sin IVA (3) + (5) (6)
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
				(2)	(1) * (2) (3)	(4)	(1) * (4) (5)	
DPS/008/061	"Suministro y colocación de Motobomba marca inter water, modelo river, 15 HP, trifásica, 4" x 6", flap que evita suciedad de retorno a la alberca, impulsor de bronce, con succión de 6" y descarga de 4" Incluye; trampa de pelo en polímero reforzado"	pza.	157.9	1.00	157.9	-	-	157.9
DPS/008/069	"Piso de porcelanato español esmaltado mod. Montana color arena/gris o similar, asentado con pegaporcelanato junteado con boquilla."	M <sup>2</sup>	0.8	511.41	416.8	3.56	2.9	419.7
DPS/008/070	"Suministro y colocación de porcelanato para área regaderas de alta presión español esmaltado rectificado, mod. markina mca. castell o similar, asentado con pegaporcelanato junteado con boquilla."	M <sup>2</sup>	0.9	25.00	22.2	-	-	22.2
Subtotal					597.0		2.9	599.9
IVA								96.0
Total								695.8

NOTA: Las cantidades y sumas de los importes pueden no coincidir debido al redondeo.

Mediante minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/08 del 11 de noviembre de 2020, la ASCM solicitó a la DGODU que proporcionara la documentación que acreditara la compra de los materiales que sirvieron para la ejecución de los trabajos, entre ellos los conceptos DPS/008/061, DPS/008/069 y DPS/008/070.

Con el oficio núm. AVC/DGA/2177/2020 del 19 de noviembre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó la factura núm. 20A2986 de fecha 28 de febrero de 2020, y que ampara los materiales siguientes: “Porcelanato C. Montana 46 CM x 91 CM Arena 1.26 M2 (30131700)”, “Junta fina Castel color Champaña 5 Kgs (30111500)”, “Pega Porcelanato Castel gris (Bulto 20 Kg.) (31201600)” y “Porcelanato C. Markina 60 CM x 120 CM Light Caja 1.44 M<sup>2</sup> (30131700)”, empleados en los conceptos en mención.

El importe de los intereses por reintegrar se calculó del 26 de noviembre de 2019, fecha de pago de la estimación 7 (SIETE) al 28 de febrero de 2020, fecha en que se acredita la adquisición del material con la factura núm. 20A2986; es decir, 94 días naturales y conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para los casos de mora para el pago de créditos fiscales, publicados mensualmente en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, como se muestra a continuación:

(Importe en miles de pesos)

Mes	Tasa mensual por Mora (1)	Tasa por Mora diario (1) / días del mes (2)	Pago adelantado (3)	Por día (2) *(3) (4)	Días naturales (5)	Importe no ejercido (4) *(5) (6)
Noviembre 2019	1.42	0.05%	599.9	0.3	4	1.1
Diciembre 2019	1.03	0.03%	599.9	0.2	31	6.2
Enero 2020	0.66	0.02%	599.9	0.1	31	4.0
Febrero 2020	0.98	0.03%	599.9	0.2	28	5.7
					Total	17.0

NOTAS: El importe de 599.9 se considera base para el cálculo de la pena convencional por día.  
Las cantidades y sumas de los importes podrán no coincidir por causa del redondeo.

La DGODU deberá actualizar el importe de los intereses una vez que compruebe fehacientemente la fecha real de terminación de los trabajos, por ser la responsable del manejo y aplicación de los recursos en el ejercicio de gasto público de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.



Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con los artículos 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2019; así como la cláusula Décima Séptima, “Penas Convencionales”, quinto párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19.

El artículo 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.”

El artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Para los efectos del reintegro en dinero a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley, los intereses por concepto de pagos en exceso dados al contratista, deberán de entregarse a la unidad administrativa correspondiente de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado, para que a su vez los enteren a la Secretaría de Finanzas, en el caso de las entidades el reintegro se hará a la unidad administrativa que corresponda.”

La cláusula décima séptima, “Penas Convencionales”, quinto párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19 estipula:

“La residencia de obra de ‘El Órgano Político Administrativo’ será la encargada de verificar los avances de los trabajos y retener los montos pagados no ejecutados o no estimados según

sea el caso, si hubo pagos adelantados por el motivo anterior, se retendrán los montos pagados por trabajos no ejecutados y se pagaran hasta que se ejecuten, aplicando una penalización según lo señala el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 7 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Venustiano Carranza proporcionó el oficio núm. AVC/DGA/2421/2020 del 21 de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/EJxfut3jqIMQt94coK2V> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“Escrito de la empresa [...], en la que indica entre otros aspectos lo siguiente:

”Cabe señalar que la Auditoria presume que estos trabajos se ejecutaron posteriormente, tomado como base la factura núm. 20A2986, de fecha 28 de febrero del 2020, la cual tiene como conceptos: Porcelanato C Montana, junta final Castel, bultos de pega azulejos y porcelanato C Markina de 60 x 120 cms.

”Sin embargo aclaro que estos materiales fueron suministrados con antelación por parte de mi representada como lo sustenta las estimaciones y los documentos que las acompañan, cabe mencionar que dichos trabajos y actividades se hicieron el ejercicio 2019.

”Aunado a lo anterior mi representada sostiene relaciones y alianzas comerciales con varias empresas de diferentes ramos, con las cuales gozamos de diferentes tipos de beneficios, como son el financiamiento el cual, por así convenir a nuestros intereses, utilizamos para poder cumplir en tiempo y forma nuestros compromisos contractuales.’

”Adicionalmente se integra al presente informe, el Acta de verificación de los trabajos terminados, así como el Acta de Entrega y Recepción Física de los Trabajos, en la que se indica como fecha real de terminación de los trabajos el 17 de noviembre de 2019.”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, toda vez que, la Alcaldía Venustiano Carranza no acredita que los trabajos “Suministro y colocación de Motobomba...” y “Piso de porcelanato español...”, se hallan realizado durante el ejercicio de 2019. Lo anterior debido a que la fecha en la que se genera o confecciona completamente el comprobante de venta conocido como factura es posterior a la fecha de terminación de la obra y una vez que es emitida, a partir de esa fecha concede los derechos al comprador y obliga en las responsabilidades que figuran en ella al emisor, en este caso la entrega del material comprado. Además, los trabajos a que se refiere la observación se ejecutaron, de acuerdo al “Programa de Montos Quincenales de ejecución de los trabajos, con todos los conceptos que integran el catálogo de conceptos”, en los meses de julio y septiembre de 2019, para el suministro y colocación de Motobomba y colocación de piso de porcelanato español, respectivamente, y las facturas de adquisición de los materiales referidos, ambas fueron elaboradas hasta el mes de febrero de 2020, que pertenecen a otro ejercicio fiscal.

Respecto a que los materiales fueron suministrados con antelación y que mantiene relaciones y alianzas comerciales con empresas de diferentes ramos, y que gozan de diferentes tipos de beneficios, como el financiamiento el cual utilizan, el sujeto fiscalizado no presenta documentación que soporte su dicho.

Recomendación

ASCM-193-19-6-VC

Es necesario que la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización del trámite de pago de las estimaciones de las obras públicas a su cargo, verifique que éstas correspondan a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable.

## 8. Resultado

Se verificó que los conceptos de trabajo contenidos en las estimaciones de obra autorizadas para pago, correspondan a compromisos efectivamente devengados. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza autorizó para pago 286.6 miles de pesos (más IVA), mediante las estimaciones de obra núms. 1 (UNO) y 2 (DOS), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19, relativo a la “Construcción y ampliación del Deportivo ‘José María Pino Suarez’ de la Alcaldía Venustiano Carranza”, por el concepto de catálogo DPS/008/063 “Sellado e impermeabilización de muros interiores vaso de alberca incluye; apertura y colado de pasos de tubería de una sección de 20 x 20 x 25 cm. (22), a base de FESTERGROUT NM 800...”, sin acreditar que correspondiera a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior debido a que mediante minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/08 del 11 de noviembre de 2020, la Dirección General de Auditoría Especializada “B” de la ASCM solicitó a la DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza, que proporcionara la documentación con la cual se adquirieron los materiales que sirvieron para la ejecución de los trabajos, entre ellos los del concepto en cuestión.

Con el oficio núm. AVC/DGA/2177/2020 del 19 de noviembre de 2020, el sujeto fiscalizado contestó que en lo que refiere al concepto DPS/008/063 “Sellado e impermeabilización de muros interiores vaso de alberca incluye; apertura y colado de pasos de tubería de una sección de 20 x 20 x 25 cm. (22), a base de FESTERGROUT NM 800...”, la empresa manifiesta que la factura del impermeabilizante no se encuentra en sus archivos.

En virtud de lo anterior, el sujeto fiscalizado no comprobó la obtención del material Festergrout, principal componente en la ejecución de los trabajos relacionados con el concepto mencionado, por lo que el sujeto fiscalizado no acreditó que el pago realizado corresponda a compromisos efectivamente devengados; además, las estimaciones referidas no se acompañaron de la documentación soporte que avale la procedencia de su pago, ya que no se encontraron, entre otros, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio, avances de obra, del concepto observado.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 52, primero y cuarto párrafos, fracciones II, III, IV y VI, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 59, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 78, fracción I, de la Ley de Austeridad,

Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; vigentes en el ejercicio de 2019; así como la cláusula Octava, "Forma de Pago", primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19.

El artículo 52, primero y cuarto párrafos, fracciones II, III, IV y VI, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

"Las estimaciones de trabajos ejecutados, [...] se presentarán por el contratista a la [...] delegación o entidad por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

"Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación o ministración serán determinados por cada dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes:

"II. Notas de Bitácora;

"III. Croquis;

"IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;

"VI. Avances de obra..."

El artículo 59, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

"Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto:

"I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los

cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; dicha residencia de supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación.”

La cláusula Octava, “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/AD/016/19 estipula:

“Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen por unidad de concepto de trabajo terminado...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 7 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Venustiano Carranza proporcionó el oficio núm. AVC/DGA/2421/2020 del 21 de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/EJxfut3jqIMQt94coK2V> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“Por lo que se refiere al concepto DPS/008/063 ‘Sellado e impermeabilización de muros interiores vaso de alberca incluye: apertura y colado de pasos de tubería de una sección de 20 x 20 x 25 cm (22), a base de FESTERGROUT NM 800 ...’ se informa que el pago de dicho concepto se realizó mediante las estimaciones de obra números 1 y 2, las cuales contienen los números generadores avalados por la supervisión externa, que sustentan las cantidades de impermeabilizante suministrado y colocado en los muros interiores del vaso de la alberca, así como las notas de bitácora números 015 y 019, donde se indicó la realización de este concepto de trabajo, además de contar con los siguientes documentos que sustentan la realización de dicho concepto y que a continuación se detallan:

”Álbum fotográfico final [...].

”Minuta de trabajo semanal de fecha 14 de junio de 2019.

”Minuta de obra de fecha 10 de junio de 2019.

"Asimismo la empresa [...] mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2020, hace entrega de los siguientes documentos:

"Carta de [...], dirigida a la empresa [...] en el que informa que suministró y capacitó al personal para la correcta aplicación de los productos FESTER, en la obra ubicada en calle Guillermo Prieto No. 37 Col. Jamaica Alcaldía Venustiano Carranza.

"Reporte fotográfico

"Generadores

"Croquis de obra

"Bitácora de obra"

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, toda vez que, la Alcaldía Venustiano Carranza no acredita que los pagos realizados por los trabajos observados correspondieran a compromisos efectivamente devengados, ya que no comprobó con las facturas la obtención, durante el período contractual de la obra, del material Festergrout, principal componente en la ejecución de los trabajos relacionados con el concepto mencionado.

Respecto a la carta del 14 de diciembre de 2020 presentada por el sujeto fiscalizado, la empresa que suministró el material Festergrout y que capacitó al personal de la empresa contratista, menciona que en su aplicación fue supervisado por sus técnicos en el tiempo necesario; sin embargo, dicha carta no indica la fecha ni el periodo en que suministró el producto ni cuándo fue la capacitación.

Referente al álbum fotográfico que proporcionó el sujeto fiscalizado, las imágenes no son legibles, por tanto, a pesar de que en éstas se aprecia el vaso de la alberca, no muestran que los trabajos que se están llevando a cabo correspondan a los de la impermeabilización del vaso de la alberca.

También, el sujeto fiscalizado proporcionó la minuta de obra de fecha 10 de junio de 2019, con objeto de "verificar y avalar el suministro de los materiales con los que se pretende

realizar la impermeabilización del vaso de la alberca”, en dicho documento sólo intervino personal de las empresas de obra y de supervisión externa. Por tanto, este carece de la participación del servidor público encargado de vigilar y controlar la ejecución de los trabajos, en razón de ello, se deja de perfeccionar el valor probatorio de la minuta presentada.

Recomendación

ASCM-193-19-7-VC

Es necesario que la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, los importes por pagar en las estimaciones de los contratos de las obras públicas a su cargo, correspondan a compromisos efectivamente devengados y éstas se acompañen de la documentación soporte que avale la procedencia del pago, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-193-19-8-VC

Es conveniente que la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al órgano interno de control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 6 al 8, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1 al 8 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

## RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron ocho resultados, los cuales generaron ocho observaciones, por las que se emitieron ocho recomendaciones, de esas observaciones, tres podrían generar probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias, y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.



## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. AVC/DGA/2421/2020 del 21 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación vía electrónica con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado vía electrónica, los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se consideran no solventados.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 2 de febrero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de la auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado vía electrónica, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar que los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con éstas, con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 1 "Gobierno", función 7 "Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior", y finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 4 "Recreación, Cultura y otras Manifestaciones

Sociales”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en materia.

#### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada “B”
Mtro. Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Departamento de Auditoría
Arq. Juan Manuel Rodríguez López	Auditor Fiscalizador “E”
Fase de ejecución y de Elaboración de informes	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada “B”
Ing. Arq. Gabriel Vega Maldonado	Director de Área
Mtro. Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Departamento de Auditoría
Arq. Juan Manuel Rodríguez López	Auditor Fiscalizador “E”